

GACETA OFICIAL DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Núm. Ext. 268.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de julio de 2007.
Oficio número 0345/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 912
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo primero. Se adiciona la fracción XIII al artículo 8 y la fracción V al artículo 100 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a XII. ...

XIII. Promover, a través de las dependencias y entidades correspondientes, la realización de estudios sobre los valores nutricionales mínimos que deban tener los educandos para un mejor desempeño escolar de acuerdo a su edad y desarrollo.

Artículo 100. ...

I. a IV. ...

V. Participar con las autoridades escolares, dependencias y entidades correspondientes, en el diseño de programas sobre alimentación familiar, que permitan a los padres orientar el consumo que hagan sus hijos de los productos que sean comercializados por las cooperativas escolares.

Artículo segundo. Se reforma la fracción I del artículo 71 para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. Estimular la disciplina del ejercicio físico y la práctica del deporte. En las instituciones de educación básica se promoverá la realización de estas actividades por lo menos una hora cada tercer día;

II. a III. ...

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en el Salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001490 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del
Estado.— Rúbrica.

Folio 3096